

**BOLETÍN
DICIEMBRE
2020**



Situación de las personas defensoras, líderes y lideresas
del pueblo afrocolombiano.

1° de agosto de 2018 a 1° de noviembre de 2020



BOLETÍN DICIEMBRE 2020

CREDITOS

Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, CNOA
Comisión Colombiana de Juristas. CCJ.

Consejo Editorial:

Gustavo Gallón, Director CCJ

Ana María Rodríguez, Subdirectora CCJ

Pbro. Emigdio Cuesta Pino, Secretario Ejecutivo C.N.O.A.

Textos, análisis y documentación de casos:

Coordinadora área de investigación de la CCJ:

Carmen Andrea Becerra Becerra

Equipo de investigación CCJ:

Adriana Carolina Ordóñez

Laura Gabriela Rojas

Equipo Técnico C.N.O.A.

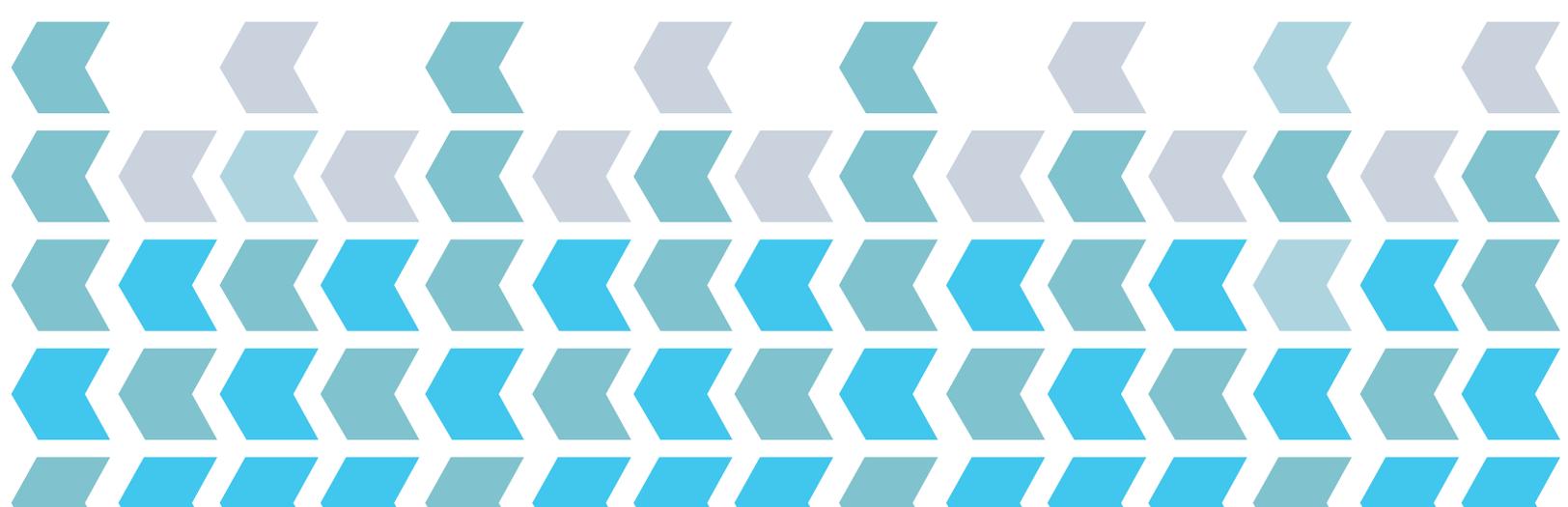
Angela Carabalí Torres, Ariel Palacios y Hader Viveros

Fuente: Base de datos de violencia sociopolítica de la CCJ

Diseño y diagramación:

Área de comunicación y relaciones públicas de la CCJ

Astrocreativa





Situación de las personas defensoras, líderes y lideresas del pueblo afrocolombiano.

1° de agosto de 2018 a 1° de noviembre de 2020

Este documento, elaborado conjuntamente por la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (C.N.O.A) y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), presenta los antecedentes y el contexto en el cual continúan las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras, líderes y lideresas del pueblo afrocolombiano. En estas líneas se mencionan diversos escenarios en los cuales se ha reconocido al pueblo afrocolombiano como sujeto colectivo de derechos y se han demandado garantías para la permanencia y la vida en condiciones dignas, destacando este reconocimiento como fruto de la labor colectiva en defensa del derecho a la existencia y la permanencia en el territorio.

La primera parte recuerda las luchas por el reconocimiento del pueblo afrocolombiano, la manifestación pacífica y las vías jurídicas a las cuales ha acudido en defensa de sus derechos, ante las deudas históricas del Estado y frente a los daños e impactos acumulados y diferenciales.

La segunda parte se centra en las violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales afrocolombianos, sus comunidades, organizaciones y territorios, mediante cuatro aspectos identificados en la Base de datos de homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de DDHH de la CCJ, en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 1° de noviembre de 2020: (i) la focalización de las violaciones al derecho a la vida de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales afrocolombianos, (ii) la descripción de los perfiles de liderazgo en riesgo, (iii) el análisis sobre las presuntas responsabilidades, los mecanismos e instrumentos de agresión, y (iv) el enfoque diferencial afrocolombiano

y la interseccionalidad con los enfoques de género, generacional, así como el enfoque correspondiente a personas con capacidades diversas¹.

La C.N.O.A. aportó la incorporación del enfoque afrocolombiano mediante el análisis de los casos documentados y la caracterización de las personas defensoras, líderes y lideresas afrocolombianos, víctimas de violaciones a sus derechos, a partir de los siguientes aspectos: pertenencia a comunidades y organizaciones afrocolombianas, labor que realizaban en el marco de las reivindicaciones del pueblo afrocolombiano e impactos y afectaciones individuales y colectivos.

La tercera parte del documento formula recomendaciones en el marco de las obligaciones del Estado colombiano, destacando la necesidad de garantizar la vida de quienes defienden derechos y lideran causas sociales y subrayando la importancia de los enfoques diferenciales en el proceso de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP), como una manifestación concreta de la labor de la defensa de los derechos en materia de prevención y protección para las personas defensoras, líderes y lideresas afrocolombianos.

1 La expresión "capacidades diversas" busca la dignificación de las personas en situación de discapacidad. En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional señaló que expresiones como "discapacitado" o "al discapacitado" son peyorativas y deben ser reemplazadas, tal como lo manifiesta el tribunal mencionado: "La Corte reiterará la sentencia C-458 de 2015[81] y proferirá una sentencia integradora interpretativa, en el sentido de que el fragmento demandado deberá ser reemplazado por una fórmula lingüística que no tenga esa carga peyorativa a la que se quiere referir, esto es, se declarará la inexequibilidad de la expresión "al discapacitado" y se sustituirá por la expresión "persona en situación de discapacidad". Corte Constitucional. Sentencia C 147 de 2017, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).



1. Luchas por el reconocimiento del pueblo afrocolombiano y deudas históricas y actuales del Estado

El conflicto social y armado ha generado impactos diferenciales a los cuales se suman las violaciones a los derechos en perspectiva histórica, su continuidad en el tiempo y los efectos en grupos poblacionales específicos. Tal como lo expresa la C.N.O.A: “Colombia es un país que viene avanzando en los últimos años en el tema de la finalización del conflicto armado, pero a pesar de sus esfuerzos continua con una deuda histórica con el pueblo Afrocolombiano, para quienes las condiciones de vulneración a los derechos humanos son masivas y sistemáticas” (CNOA, 2018, pág. 1).

El pueblo afrocolombiano y sus territorios concentran una pesada carga de los daños generados por el conflicto armado, la cual se suma a las condiciones de vulnerabilidad y exclusión estructurales, consolidando una bitácora infame de violaciones de derechos humanos y de condiciones de pobreza vinculadas con la precariedad en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Ante esta realidad las acciones organizativas del pueblo afrocolombiano se articularon a nivel histórico a través de procesos de exigibilidad, a partir de su reconocimiento como sujetos colectivos y en la perspectiva de luchar por la materialización de los mismos.

Los procesos organizativos afrocolombianos gestados desde siglos atrás por líderes y lideresas sociales, sus comunidades y pueblos, han sido importantes en la construcción de la no violencia y acción pacífica, orientada a generar condiciones para la vida digna. En dichos espacios se han afianzado y fortalecido procesos de legitimidad social por medio de la movilización comunitaria. Fruto de este legado de exigibilidad del pueblo afrocolombia-

no, se reconocieron algunos derechos en la Constitución Política de 1991, destacándose su reconocimiento como sujeto colectivo y sus derechos a la autonomía, la diversidad étnica y cultural y al territorio. Luego de la Constitución, y en desarrollo de su artículo transitorio 55, la Ley 70 de 1993 estableció mecanismos para el reconocimiento de derechos territoriales y culturales.

Para la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (C.N.O.A.), la Ley 70 de 1993, es considerada como producto de la lucha por el reconocimiento de los derechos del pueblo afrocolombiano:

“Es el resultado del esfuerzo organizativo y del trabajo conjunto del pueblo afrocolombiano hacia una apuesta colectiva, de unidad y hermandad, legado que los ancestros, las mayores y los liderazgos nos han dejado con la invitación de seguir caminando en unidad con miras a un proceso organizativo fortalecido y orientado a la reivindicación de los derechos en este proyecto de libertad”².

Además de los derechos reconocidos en la Constitución Política de 1991, la lucha por los derechos del pueblo afrocolombiano, de sus líderes, lideresas, comunidades y organizaciones se ha manifestado también mediante demandas y acciones en defensa de estos derechos en los escenarios judiciales. Esta labor ha impactado las decisiones de la Corte Constitucional en materia del derecho a la consulta previa, a la autonomía y a la no discriminación racial, entre otros, destacando la importancia de incorporar los derechos reconocidos en convenios internacionales, procurando una aplicación amplia y garantista³.

2 En: <https://convergenciagnoa.org/25-anos-de-la-ley-70-de-1993/>

3 Ver: Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil nueve (2009). Sentencia C-882 del 23 de noviembre de 2011, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011).



El Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado colombiano y aprobado mediante la Ley 21 de 1991, reconoce el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas y el pueblo afrocolombiano, el cual se manifiesta a través de otros derechos:

“El derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente” (OIT, 1989).

La legislación interna también incorporó en sus disposiciones algunos derechos del pueblo afrocolombiano que están relacionados con su reconocimiento como sujetos de derechos, tales como la autonomía, el territorio, la diversidad étnica y cultural. Sin embargo, aún persiste la brecha entre los derechos reconocidos y las garantías para la realización efectiva de los mismos. Es precisamente en este ámbito, entre la denuncia a las violaciones a los derechos, el reconocimiento de los derechos del pueblo afrocolombiano y las garantías para la realización real y efectiva de estos, donde se ubica la labor de las afrocolombianas y afrocolombianos que reivindican los derechos y defienden las causas sociales de sus comunidades y organizaciones, y en general del pueblo afrocolombiano.

En el marco de acciones constitucionales, los tribunales nacionales han reconocido los derechos anteriormente mencionados, así como los principios y disposiciones del Convenio 169 de la OIT, garantizando en algunos casos el derecho a la propiedad colectiva y el derecho a la participación. En estas acciones de reivindicación de derechos, el

liderazgo de las afrocolombianas y afrocolombianos ha sido fundamental, desde la labor de identificar con las comunidades los derechos vulnerados, así como los daños y las afectaciones, hasta la formulación de acciones de denuncia y visibilización. Ejemplo de ello fue la documentación aportada a la Corte Constitucional sobre las violaciones masivas y sistemáticas a las comunidades y al territorio afrocolombiano en el marco del conflicto armado.

Mediante el auto 005 de 2009, proferido dentro del procedimiento de cumplimiento a la sentencia T-025 de 2004 que declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado⁴, la Corte Constitucional identificó varias vulneraciones a los derechos del pueblo afrocolombiano, cuyos impactos permanecen en algunas comunidades y territorios.

Este auto es considerado por la C.N.O.A. como “una de las decisiones más importantes de la Corte Constitucional en cuanto a la implementación de los derechos étnico-territoriales de las comunidades afrodescendientes, corrobora la vulneración masiva y continua de los derechos de las comunidades afrodescendientes y ordena un enfoque diferencial para la prevención, protección y atención a las comunidades afrodescendientes, víctimas del desplazamiento forzado”⁵.

4 Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004).

5 En: https://convergenciagnoa.org/wp-content/uploads/2018/08/Taller-RC_VerVIII.pdf p. 15.



En relación con el derecho a la autonomía de las comunidades negras, la sentencia T-823 de 2012 destacó el derecho a la propiedad colectiva de los territorios, precisando lo siguiente:

“Como grupos étnicos diferenciados, las comunidades negras son titulares de varios derechos ligados al principio de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconocidos por la Constitución y el Convenio 169, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la protección de la biodiversidad, el derecho a determinar el modelo de desarrollo que desean seguir, entre otros derechos”⁶.

En el marco de la protección a los derechos a la consulta previa libre e informada y la participación, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-576 de 2014, manifestó que la Resolución 121 de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, desconocía la participación de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras. Teniendo en cuenta que, de conformidad con la norma mencionada, se exigían requisitos como la inscripción de los consejos comunitarios en las alcaldías, la presentación de cartas de delegación y de certificados de existencia y representación; estas formalidades, de acuerdo a lo manifestado por la Corte Constitucional en esta decisión, no son esenciales para definir si determinada comunidad es titular de derechos étnicos.

En esta sentencia la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del interior “Convocar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país a participar en el proceso de consulta previa en el marco del cual se definirán las pautas para la inte-

gración del Espacio Nacional de Consulta de las decisiones legislativas y administrativas de carácter general que puedan afectarlas directamente”.

Precisamente en el Espacio Nacional de Consulta Previa, se han logrado algunos avances hacia la consolidación de espacios de interlocución para garantizar la participación en el diseño de las medidas legislativas y administrativas de carácter general que afectan a la población afrocolombiana. Este espacio se encuentra reglamentado en el artículo 2.5.1.4.6 del Decreto 1066 de 2015, siendo reconocido por CNOA como un antecedente que clarifica y organiza los aspectos y criterios que se deben tener en cuenta al realizar los procesos consultivos, y que a la vez plantea algunos retos para que la participación sea informada, amplia, real y efectiva.

Las luchas por el reconocimiento, por la garantía y realización efectiva de los derechos del pueblo afrocolombiano continúan, ante la persistencia de los impactos del conflicto armado, en el marco de la implementación del AFP⁷. Desafortunadamente los derechos de los líderes afrocolombianos y las lideresas siguen siendo vulnerados en el marco de las reivindicaciones sociales y procesos de exigibilidad de derechos, mediante amenazas, atentados y asesinatos. Sus comunidades y territorios se encuentran en riesgo ante el desplazamiento forzado, los cambios en el uso del suelo a manos de la agroindustria, las concesiones mineras, los proyectos de infraestructura y los mecanismos de control social en los territorios, entre otros.

A continuación, se presenta el panorama de violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas del pueblo afrocolombiano.

6 Corte Constitucional, sentencia T-823 de 2012, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012).

7 Ver C.N.O.A. (2018), Documento sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos del pueblo Afrocolombiano, Bogotá.



2. Violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales afrocolombianos, sus comunidades, organizaciones y territorios

Ante la continuidad en las violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas afrocolombianas, sus comunidades, organizaciones y territorios, se propuso desde la construcción del AFP la adopción del enfoque diferencial afrocolombiano. Al respecto precisa la C.N.O.A que la incorporación de ese enfoque es otra deuda del Estado, teniendo en cuenta que las herramientas o estrategias de protección son homogéneas y no diferenciadas para las realidades particulares étnico- raciales y territoriales, haciendo que medidas de protección sean nulas o poco efectivas:

“Los esquemas de seguridad asignados por la Unidad Nacional de Protección - UNP se han convertido en una dificultad, dado que generan en algunos casos rupturas en los procesos comunitarios y organizativos, además se evidencian grandes fallas que afectan la confianza y credibilidad de las estrategias y esquemas de protección, la eficacia para reducir el fenómeno, así como las acciones complementarias de investigación, justicia y sanción de las estructuras criminales vinculadas, fundamentales para reforzar las garantías de preservación, integridad, cuidado de las vidas y del entorno familiar de los líderes y lideresas afrocolombianos” (CNOA, 2018, pág. 1).

Cuatro años después de la firma de este acuerdo es necesario y urgente incorporar las garantías en materia de prevención, protección y seguridad humana para los líderes y las lideresas afrocolombianos, así como para las comunidades, organizaciones y territorios afectados por la violencia que aún continúa.

La labor de la C.N.O.A, junto con otras organizaciones y redes de consejos comunitarios, se ha articulado alrededor del seguimiento a las violaciones sistemáticas de los derechos del pueblo afrocolombiano. En este sentido se ha identificado cómo, en el marco de la implementación del AFP, las acciones de control social de diversos actores presentes en el territorio persisten, generando un proceso de desterritorialización. Este proceso ha sido promovido por las dinámicas de guerra, las industrias extractivas y el narcotráfico, y por la escasa presencia estatal, la cual se refleja en exclusión social, injusticia y vulnerabilidad.

Estos impactos generan un riesgo constante y atentan contra la existencia del pueblo afrocolombiano, sus comunidades y territorios, en medio de un contexto de reconfiguración de la guerra en el cual confluyen organizaciones sucesoras del paramilitarismo, bandas delincuenciales, grupos disidentes de las extintas FARC- EP. Todos estos actores se disputan constantemente el control social y territorial. En cuanto a la presencia militar del Estado, esta se ha caracterizado por ser agresiva con las autoridades, líderes y lideresas del pueblo afrocolombiano, impactando de forma desproporcionada a las comunidades que han sobrevivido y resistido en medio de los enfrentamientos y crímenes cometidos por los diversos actores armados.

- Focalización de las violaciones

Desde el 1º de agosto de 2018 al 1º de noviembre del año 2020, las cifras reflejan la continuidad en las violaciones a los derechos del pueblo afrocolombiano. En este período las violaciones al derecho a la vida en contra de líderes y lideresas afrocolombianos registran un total de 35 homicidios, afectando a 29 hombres y 6 mujeres. Estos hechos se concentraron en los departamentos de: Cauca, con 17 agresiones; Nariño, con 6 agresiones; Chocó, con 3; Putumayo y

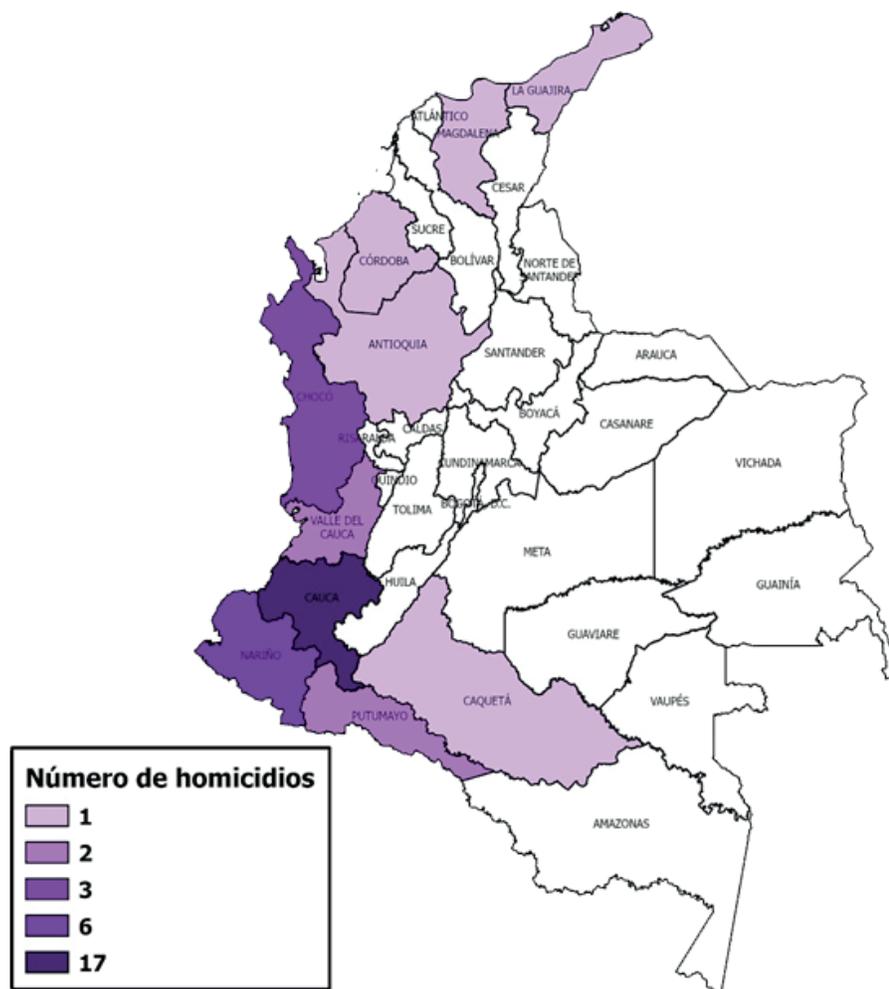


Valle del Cauca, con 2; Antioquia, Caquetá, Córdoba, Guajira y Magdalena, con 1 caso cada uno.

Los municipios en los cuales se presenta mayor afectación a los liderazgos del pueblo afrocolombiano se encuentran localizados en el Pacífico colombiano, concentrados en El Tambo, con 5 casos; López de Micay y Tumaco, con 4 casos cada uno; Caloto, Guapi, Santa Bárbara y Suárez, con 2 casos cada uno. En cada uno de los municipios restantes se registra un homicidio.

Las agresiones a líderes y lideresas afrocolombianas se expandieron por el territorio nacional, afectando a 10 departamentos y 21 municipios. Esto denota la falta de protección por parte del Estado y el riesgo inminente que trae el defender los derechos humanos y liderar las causas sociales. El predominio de los homicidios se ha dado en zonas rurales, donde 24 homicidios se produjeron en zona rural, seguido de 5 homicidios en zona urbana. En 6 homicidios no fue posible identificar dónde se produjeron los hechos.

Homicidios de líderes afrocolombianos y lideresas afrocolombianas por departamento entre el 1° de agosto de 2018 y el 1° de noviembre de 2020

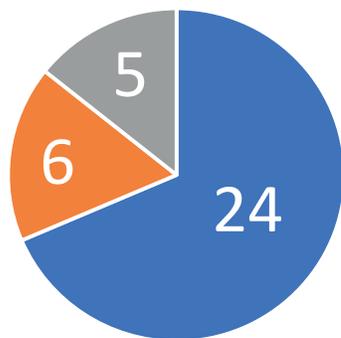




El predominio y focalización de las agresiones a líderes y lideresas afrocolombianos en contextos rurales, representado en la siguiente gráfica, contribuye al resquebrajamiento de las comunidades afrocolombianas, consejos comunitarios y demás organizaciones afrocolombianas que desde sus territorios conducen actividades en pro de mejorar y dignificar las condiciones de vida del pueblo afrocolombiano y su permanencia en el territorio, vinculada a su identidad étnica y cultural y a la autonomía.

Estos hechos demuestran el constante riesgo al que se enfrentan los líderes y las lideresas del pueblo afrocolombiano que reivindicamos distintos derechos y que se enfrentan a constantes agresiones por parte de terceros, ajenos a sus territorios y de grupos armados ilegales, quienes buscan ejercer control territorial y social sobre estos sujetos colectivos.

Zona donde se produjo el homicidio



■ Zona rural ■ Sin determinar ■ Zona urbana

Fuente: Base de datos de homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de DDHH. CCJ. 1° de agosto de 2018 a 1° de noviembre de 2020.

El seguimiento de los antecedentes y hechos posteriores a las agresiones contra las personas defensoras, líderes y lideresas afrocolombianos demuestra un alarmante incremento no solo de afectaciones al derecho a la vida, sino también de amenazas previas a los asesinatos. Luego de los asesinatos las amenazas continúan, siendo dirigidas a las familias y personas del círculo cercano de los líderes, lideresas y personas defensoras asesinadas. Las amenazas previas o posteriores a los asesinatos generan en más de la mitad de los casos desplazamientos forzados, algunos masivos, otros individuales o de carácter familiar.

Los liderazgos en riesgo

Es posible identificar que los procesos colectivos y las comunidades con mayor afectación a sus liderazgos se encuentran en los Consejos Comunitarios, con 21 casos que corresponden al 60% del total; le siguen las fundaciones y organizaciones afrocolombianas, con tres (3) casos cada una; las Juntas de Acción Comunal, organizaciones sindicales y organizaciones comunitarias, con dos (2) casos cada una; finalmente se encuentran las mesas de víctimas, con un (1) caso. En un (1) caso no se tiene conocimiento sobre su pertenencia organizativa.

Pertenencia organizativa



Fuente: Base de datos de homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de DDHH. CCJ. 1° de agosto de 2018 a 1° de noviembre de 2020.

En el documento sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos del pueblo afrocolombiano, elaborado en noviembre de 2018, la C.N.O.A, presentó



un listado con los nombres de algunos líderes y lideresas asesinados:

“De lo que va corrido del año 2018, las cifras reflejan la crisis humanitaria y de seguridad que enfrenta el pueblo afrocolombiano, los hechos ocurridos muestran un alarmante incremento en el número de líderes asesinados y amenazados; casos como los asesinatos de Nicomedes Payan, líder comunitario y social de López de Micay (Cauca) y Leidy Amaya de San Calixto(Norte de Santander) el 30 de enero, Temístocles Machado, líder social de Buenaventura, asesinado en Isla de la Paz el sábado 27 de enero, Miguel Eduardo Parra Rondón Chigatá, presidente de la JAC de la vereda el Roble (Norte de Santander) el 25 de enero, Fares Carabalí Carbonero de Buenos Aires (Cauca) asesinado el 23 de Enero, José Olmedo Obando de Ipialles (Nariño) líder del consejo comunitario afro Nueva Esperanza asesinado el 22 de Enero, Víctor Vitola Cáceres (Antioquia) asesinado el 20 de enero, Plinio Pulgarín Presidente de la Junta de Acción Comunal –JAC vereda de San Pedro de San José de Uré(Córdoba) asesinado el 18 de Enero, Jesús Orlando Grueso Obregón y Jonathan Cundumi Anchino, en Guapi (Cauca) y otros, todos actos de violencias sectorizados en algunas regiones del país”. (CNOA, 2018, pág. 2)

Algunos de los líderes y lideresas asesinados, en el desarrollo de diversos roles de defensa de los derechos afrocolombianos, en el 2019 y 2020 son: ⁸

- Lucy Villarreal, asesinada en diciembre de 2019 en Tumaco, Nariño. Ella era gestora cultural y lideraba procesos de defensa de derechos de las mujeres.

- Teodomiro Sotelo Anacona, asesinado en abril de 2020, en El Tambo-Cauca. Él era líder del Consejo Comunitario Afrorenacer, y promovía el proceso de sustitución de cultivos ilícitos en su territorio.

- Patrocinio Bonilla, asesinado en agosto de 2020, en el municipio de Alto Baudó-Chocó. Él era líder social. En esa misma región, unos días después fue asesinado Edis Manuel Caré Pérez, miembro del Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó, y presidente del Consejo local de la Comunidad de Despensa Media, ubicada en el Consejo Comunitario de Curvaradó.

Dentro de los tipos de organizaciones más afectadas se identificaron Consejos comunitarios, Juntas de Acción Comunal (JAC), asociaciones, sindicatos, fundaciones y una mesa de víctimas. A continuación, se mencionan sus nombres, reconociendo la labor realizada por cada una de ellas en la defensa y reivindicación de los derechos del pueblo afrocolombiano: Fundación de Víctimas Adelante con Fortaleza (FUNVIAVOR); Fundación de base “Afro Unidos del Pacífico”; Fundación Viva la Vida; Fundación Cultural Indoamericano de Pasto; Asociación de desplazados de la vereda Peñas Coloradas; Asociación Interior Afropacífico de Pradera; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO) y la Asamblea Sindical de SINTRAINCABAÑA; Junta de Acción Comunal de la vereda La Chorrera en Tumaco (Nariño) y la Junta de Acción Comunal del barrio Pueblo Nuevo en Suárez (Cauca).

En los consejos tenemos: el Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera en Tumaco (Nariño), el Consejo Comunitario Cerro Teta en Buenos Aires (Cauca), el Consejo Menor de la Cuenca del Río Iscuandé en Santa Bárbara (Nariño), el Consejo Comunitario de Chanzará en Guapi (Cauca), el Consejo Comunitario Quita Calzón en Caloto (Cauca), el Consejo Comunitario de Afrodescen-

⁸ Los datos de contexto y circunstancias de los hechos aquí mencionados, así como los nombres y apellidos incluidos provienen de la documentación de fuentes abiertas como notas de prensa y recopilación realizada a través de la Base de Datos de homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de DDHH de la CCJ



dientes El Eneal en Riohacha (Guajira), el Consejo Comunitario para el Desarrollo de Comunidades Negras de La Cordillera Nariñense (Nariño), el Consejo Comunitario Río Mejicano en Tumaco (Nariño), el Consejo Comunitario Afrorenacer en El Tambo (Cauca), el Consejo Comunitario Alto Guapi en Cauca, el Consejo Comunitario Nueva Esperanza en San Miguel (Putumayo), el Consejo Comunitario de La Larga y Tumaradó (COCOLATU) en Riosucio (Chocó), el Consejo Comunitario de El Playón en López de Micay (Cauca), y la Mesa de Víctimas de Santa Marta.

En sus organizaciones y comunidades los líderes afrocolombianos y las lideresas afrocolombianas desempeñan diferentes actividades o roles de liderazgo que permiten reivindicar causas sociales, exigir el respeto, promoción y garantía de derechos, denunciar la presencia de actores armados en el territorio, oponerse a la construcción de megaproyectos y a la explotación minera que afectan de manera fatal el medio ambiente.

La defensa de los derechos del pueblo afrocolombiano constituye una lucha constante contra las condiciones de marginalidad, exclusión, injusticia y pobreza que por siglos han tenido que padecer. La defensa de estos derechos desde sus territorios es un aporte fundamental para conservar sus consejos comunitarios, organizaciones, comunidades y para la construcción de un país incluyente. Sus liderazgos constituyen la base fundamental para la defensa de los territorios y el puente de interlocución de las comunidades y el Estado. Por ello es necesario que estos crímenes cesen y que se investiguen e identifiquen los intereses y los actores que están asesinando a los líderes y lideresas, desplazando a las comunidades y estigmatizando la defensa de los derechos humanos.

Presuntos responsables, mecanismos e instrumentos de la agresión

Presuntos autores de los homicidios



Fuente: Base de datos de homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de DDHH. CCJ. 1° de agosto de 2018 a 1° de noviembre de 2020

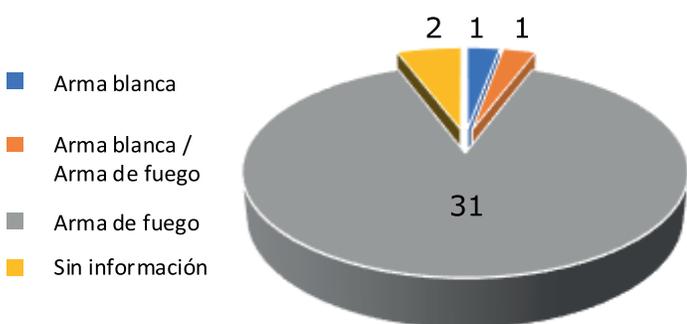
En cuanto a la presunta autoría de las violaciones al derecho a la vida de líderes afrocolombianos y lideresas afrocolombianas, en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 1° de noviembre de 2020, se registra un alto porcentaje de hechos donde no se ha podido identificar al presunto autor. De las 35 violaciones a la vida, se desconoce la autoría en 16 casos que representan el 45,71 % del total. En dos (2) casos, por la información disponible, se deduce que el presunto autor se trata de un grupo armado, pero se desconoce la identidad de dicho grupo.

En 17 casos, es decir, menos de la mitad, se ha logrado identificar al presunto autor, lo que representa el 48,57 % de las víctimas. Dentro de este grupo se encuentran los casos que fueron atribuidos tanto a civiles como a grupos armados legales e ilegales. La autoría conocida está encabezada por disidencias de las FARC, con nueve (9) casos; le siguen los grupos paramilitares, con tres (3) casos; agentes del Estado, con tres casos (3); de ellos, dos (2) fueron cometidos presuntamente por el Ejército Nacional y uno (1) por la Policía Nacional; finalmente tenemos dos (2) hechos cometidos presuntamente por civiles⁹.

9 El presunto "autor civil" hace referencia a la identificación de una presunta responsabilidad de parte de una persona civil, es decir, una persona que no hace parte de un grupo armado.



Mecanismos e instrumentos de la agresión



Fuente: Base de datos de homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de DDHH. CCJ.
1° de agosto de 2018 a 1° de noviembre de 2020.

Respecto a los mecanismos e instrumentos de la agresión, el uso de armas de fuego sigue siendo predominante en el asesinato de líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos. Durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 1° de noviembre de 2020, de las 35 agresiones al pueblo afrocolombiano, se identifica que, en 31 casos, que corresponden a la gran mayoría, fueron cometidos con arma de fuego, un (1) caso fue cometido con arma blanca y en otro caso se usó tanto arma blanca como arma de fuego. En dos (2) casos no se tiene información suficiente que dé cuenta del tipo de arma que se usó para cometer el hecho.

En 12 casos se identifica que el homicidio ocurrió en la casa o cerca de la casa de la persona defensora de derechos humanos, nueve (9) casos en vías o lugares públicos, cuatro (4) casos en medio de actividad llevada a cabo por su liderazgo, dos (2) casos en su lugar de trabajo o cerca del trabajo, un (1) caso en la casa de un familiar y un (1) caso en operativo del Ejército Nacional contra el ELN. En 6 casos no fue posible identificar el lugar de los hechos. El hecho de que las agresiones ocurran en entornos donde permanece el líder o lideresa reve-

la el carácter planificado de los homicidios. Es posible identificar en algunos de estos casos acciones de seguimiento previo a los asesinatos, con la finalidad de determinar los horarios, las actividades realizadas en el ámbito familiar por el líder o la lideresa, las labores de liderazgo y los lugares que frecuenta.

Dentro de las posibles causas o móviles de agresiones a líderes y lideresas, existe una relación entre el rol o labor de liderazgo que las personas defensoras de derechos humanos ejercían y las agresiones que sufrieron. Entre el 1° de agosto de 2018 y el 1° de noviembre de 2020, en 11 asesinatos, que corresponden al 31,42 % del total, tuvieron como agresión previa la amenaza. Estos 11 casos muestran una estrecha relación del homicidio y la amenaza con la labor que el líder o la lideresa realizaba. Este aspecto se refleja en el caso del líder José Arled Muñoz Giraldo, asesinado en Tuluá (Valle del Cauca). El líder fue víctima de desplazamiento forzado en el año 2012, sufrió un atentado por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), fue víctima de intimidaciones y amenazas. Era un dirigente reconocido, hacía parte de la Mesa Municipal de Víctimas, donde lideraba procesos en defensa de las personas en situación de discapacidad producto del conflicto armado y era fiscal de la Fundación de base "Afro Unidos del Pacífico". Debido a su labor social y defensa de derechos humanos, empezó a ser objeto de amenazas, por lo que habría informado que temía por su vida¹⁰.

Diversas agresiones, como amenazas constantes, asesinatos, atentados, desplazamientos forzados, torturas, entre otras, son empleadas como estrategias por los actores armados que buscan intimidar y acallar al pueblo afrocolombiano. Los actores armados tratan por todos los medios de infundir el miedo y la zozobra para lograr sus objetivos económicos y de control social y territorial.

Cabe aclarar de que algunos de estos casos corresponden a feminicidios, donde la noticia referencia a la persona que cometió el hecho con nombres y apellidos propios. Se diferencia del "autor sin identificar" porque en esta presunta autoría no se tiene información e indicios de quién fue el presunto responsable, mientras que en el presunto "autor civil" se cuenta con información básica de la persona y el hecho, como es el nombre y apellido, lugar de los hechos y circunstancias.

10 En: <https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/asesinan-defensor-de-derechos-humanos-en-tuluá-josé-arled-muñoz>



Dentro de los intereses que movilizan a estos actores se encuentran las megaobras de infraestructura económica, agroindustrial, minera, en especial un control territorial de amplia escala a nivel de la región Pacífica y márgenes importantes en el Caribe colombiano.

Aunque el Gobierno y las instituciones responsables de la protección de los líderes en estas regiones niegan que se trate de algo sistemático, es de resaltar que las personas víctimas corresponden a líderes de las zonas más golpeadas por el conflicto armado del país y que adelantan acciones por la defensa de los derechos colectivos, de reconocimiento étnico y asociados a la implementación del Acuerdo Final de Paz.

La focalización de la violencia contra las personas defensoras y la estigmatización generada frente a la defensa del territorio y la reivindicación de derechos sociales, económicos y culturales, fueron caracterizados como elementos comunes de los contextos locales y regionales de violencia, en los cuales la labor de la defensa de los derechos humanos es de alto riesgo y pareciera contraponerse a los intereses de control armado, social y territorial.

Este planteamiento fue presentado por Alberto Brunori, Representante para Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos, en su intervención ante la CIDH, durante el 173 período de sesiones:

“Las violaciones se producen en un contexto de estigmatización de su labor, especialmente aquellos que viven en zonas rurales. Estas regiones se caracterizan por la falta de servicios básicos adecuados, altos niveles de pobreza, la existencia de cultivos ilícitos, la presencia de grupos armados ilegales y grupos criminales. Existe una necesidad urgente de abordar las diferencias, brechas y discrepancias en el disfrute de todos los derechos, en particular de los derechos

económicos, sociales y culturales, y especialmente en las zonas rurales. Así mismo, es necesario fortalecer la seguridad en las regiones donde están la mayoría de los cultivos de uso ilícito, y donde se están implementando los PDETs y el PNIS” (OACNUDH, 2019).

Este aspecto fue también analizado en el informe sobre Colombia del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en su 43er período de sesiones, haciendo referencia a la labor de los líderes y lideresas sociales como defensores de los territorios:

“Los defensores/as en Colombia están además en riesgo y sufren violaciones y abusos de sus derechos cuando defienden la tierra, el medio ambiente y los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrocolombianos frente a los intereses estatales y de actores no estatales, como empresas nacionales e internacionales y otros grupos de poder. Esto se debe a una combinación de factores y problemas estructurales todavía no resueltos” (ONU, 2019, p.18, par.70).

Los territorios afrocolombianos en los cuales se centran intereses económicos nacionales e internacionales se encuentran localizados en los municipios de Buenaventura y Tumaco, y la mayor parte del territorio de los departamentos del Cauca, Norte de Santander, Chocó, Antioquia, Córdoba y Nariño. La violencia es la forma como se silencia a los líderes y lideresas de los territorios afrocolombianos; se les amenaza por defender sus tierras y por participar en procesos de erradicación manual de cultivos de uso ilícitos.



En este contexto de violencia en contra de los líderes y lideresas étnicos, la Defensoría del Pueblo ha manifestado que las afectaciones y vulneraciones se dan en mayor medida en contra de “representantes de los Consejos Comunitarios de Comunidades negras, vulneraciones a los defensores que ponen en riesgo la titulación colectiva, la defensa del territorio étnico y la exigibilidad de derechos colectivos en áreas de alto interés comercial, agroindustrial y turístico para agentes privados y actores armados ilegales por su ubicación estratégica y riqueza de recursos naturales, principalmente hídricos y mineros”. (Defensoría del Pueblo. AT- 002 de 2020)

Mediante las Alertas Tempranas N° 012 y N° 016 del año 2020, fue advertida la situación de riesgo para los líderes y lideresas del Consejo Comunitario de los Delfines. en jurisdicción de los municipios de Bahía Solano y Juradó, departamento del Chocó. De acuerdo a la información documentada por la Defensoría del Pueblo,

“El 20 de abril tuvo lugar la circulación de un panfleto suscrito por quienes se presentaban como Frente Resistencia Cimarrón donde se señalaba como “objetivo militar” a embarcaciones y personas que intentaran salir de sus comunidades sin el pago de impuestos profesados por este grupo guerrillero, en la zona costanera del Bajó Baudó, Nuquí, Bahía Solano y Juradó. Si bien existen versiones contradictorias sobre la procedencia del panfleto, pues este apareció en zonas de fuerte control de las AGC, se considera que su mera distribución entre la población civil configura un riesgo inminente el confinamiento y restricciones a la movilidad.” (AT N° 016 de 2020, pág. 8).

Las amenazas por medio de panfletos o por intermedio de “mensajes de terceros” y mensajes de texto, son uno de los mecanismos más frecuentes de control social y territorial, con el propósito de intimidar y acallar a la población. Esto se evidencia en las amenazas

proferidas en contra de líderes y lideresas afrocolombianos como Clemencia Carabalí, lideresa y representante de ASOM y Héctor Fabio Carabalí, representante de la organización Renacer Siglo XXI, y contra líderes y lideresas pertenecientes a la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca, ACONC, quienes fueron víctimas de un atentado luego de recibir amenazas. (AT N°019 de 2020). Es esta Alerta Temprana y en las anteriormente mencionadas, la Defensoría del Pueblo mencionó que las acciones de control social y territorial de los actores armados en disputa, afectan los territorios afrocolombianos, siendo un escenario de riesgo constante para los líderes y lideresas afrocolombianos.

- **Enfoques y afectaciones diferenciales**

Estos territorios, en los que persisten los impactos del conflicto armado y en los que convergen intereses en disputa y acciones de control social y territorial, afectan la vida cotidiana del pueblo afrocolombiano y, como parte de este, a los niños y niñas, jóvenes y adolescentes, quienes se ven obligados a crecer en condiciones de riesgo y vulnerabilidad. No existen estadísticas oficiales que den cuenta de los impactos del conflicto armado sobre este grupo poblacional. Tal como lo expresó la C.N.O.A en el documento sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos del pueblo Afrocolombiano:

“Otras víctimas directas de este fenómeno de violencia son los niños, niñas adolescentes y jóvenes del pueblo afrocolombiano quienes siguen siendo reclutados y padeciendo violencias de género. Además de haber nacido en medio de un conflicto armado interno, que le ha dejado al país más de ocho millones de personas víctimas del conflicto armado según estadísticas oficiales, de las cuales por lo menos el 52% han sido niños, niñas y adolescentes y el 25% de total son Afrodescendientes.” (CNOA, 2018, pág.2)



La actualización de esta información y su lectura desde la articulación de los enfoques diferenciales afrocolombiano, de género y generacional sería fundamental para el desarrollo de procesos de reparación individual y colectiva, así como de su participación en los procesos que adelanta la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Dentro de los hechos victimizantes, que aún no se registran en cifras, pero que han sido parte de esta nueva generación del pueblo afrocolombiano, se identifican: desplazamiento forzado, reclutamiento armado infantil, desarraigo y pérdida de las familias, desescolarización por el conflicto en el territorio, el confinamiento o desplazamiento, pérdida de las costumbres, historias, usos y tradiciones, entre otros.

Así mismo resulta esencial analizar las afectaciones particulares que viven las y los adultos mayores, teniendo en cuenta su lugar fundamental para los pueblos afrodescendientes como sabedores y matronas, de cuya existencia y vitalidad depende el legado de valores y saberes fundamentales para la diversidad cultural de estas comunidades y su permanencia en el territorio.

Respecto a las mujeres afrocolombianas, la incorporación del enfoque diferencial de género, en el marco de los impactos del conflicto y de las distintas formas de violencia que afectan de manera desproporcionada la vida de ellas, deben ser valoradas, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad que persisten y que afectan la garantía y realización de sus derechos:

“Para el caso en particular de las mujeres pertenecientes a este grupo étnico, estas acciones han provocado múltiples conflictos, daños que ejercen la violencia sobre la vida y el cuerpo de las mujeres afrocolombianas; los feminicidios, el asesinato de sus familiares, la violencia sexual en niñas, adolescentes, jóvenes, la desaparición forzada y amenazas expresan la

grave situación y la intersección de vulnerabilidad que viven en sus territorios, lo que evidentemente impide el goce el efectivo de sus derechos.” (CNOA, 2018, pág. 3).

La focalización de diversas vulneraciones, reflejo de la discriminación histórica y la violencia que persiste contra las mujeres, ha sido identificado por CNOA, precisando que aún persisten vulneraciones estructurales, en las cuales subyacen violencias de tipo discriminatorio y racial, que originan condiciones de exclusión en cuanto que generan estigmas y estereotipos que perpetúan condiciones de inequidad: “Se presentan persecuciones y retaliaciones encaminadas a callar las voces de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos a través de persecuciones judiciales, criminalizándolas y violándoles su derecho a la libertad, tal es el caso de Sara Quiñones y Tulia Marris madre e hija, quienes han trabajado por los derechos colectivos del pueblo afrocolombiano y de su comunidad en el río Alto Mira y Frontera, en Tumaco” (CNOA, 2018, pág 4).

Otros casos que reflejan las violaciones al derecho a la vida de las mujeres afrodescendientes son el asesinato de la lideresa Maritza Isabel Quiroz, el 5 de enero de 2019, en la ciudad de Santa Marta. Ella era suplente de la Mesa de Víctimas de Santa Marta y era víctima de desplazamiento forzado, pertenecía a un programa de la alcaldía llamado “La Sierra vuelve a sembrar”. Además, era beneficiaria de la entrega de un predio por parte del antiguo Incoder en la vereda San Isidro, donde adelantaba labores del campo, en medio de las amenazas de grupos armados ilegales presentes en la zona. En la Alerta Temprana del 7 de mayo de 2018, la Defensoría del Pueblo había advertido sobre el riesgo que corrían los defensores de víctimas del conflicto armado, los líderes y lideresas de población víctima del desplazamiento forzado y los reclamantes de tierras en Santa Marta por la presencia y el control territorial ejercido por el grupo denominado “Los Pachencas”.



Respecto al riesgo de las mujeres lideresas, en el marco de su labor de defensa de los derechos humanos, un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hizo referencia a la situación de vulnerabilidad de las defensoras afrocolombianas, identificando vulneraciones a sus derechos tales como “amenazas recibidas, así como la grave situación de mujeres afrocolombianas para quienes ‘seguía la guerra’ por la persistencia de violencia en su contra, el reclutamiento de niñas y niños y el desplazamiento forzado” (CIDH, 2019, p.38, parr. 58.)

Además de los enfoques diferenciales afrocolombiano, de género y generacional mencionados, es necesario ampliar la perspectiva hacia las afectaciones particulares que viven las personas afrocolombianas en condición de discapacidad o con capacidades diversas¹¹. Este último aspecto se identifica en varios territorios afrocolombianos, en la zona rural de Tumaco. En este municipio las minas antipersonales dejaron víctimas mortales y mutilaciones que han sido registradas hasta el pasado mes de septiembre, donde fallecieron dos militares en medio de acciones de erradicación de cultivos de uso ilícito, lo cual evidencia el riesgo inminente que vive toda la población, principalmente en zonas de carretera.

Aunado a lo anterior no existe la identificación del enfoque diferencial en discapacidad en el AFP, lo cual refleja la ausencia de la participación de estas personas en este tipo de espacios fundamentales para la construcción de paz, desconociendo a su vez su condición de víctimas del conflicto armado y los impactos y afectaciones de índole individual y colectiva. De igual manera, es prioritario generar un enfoque interseccional que relacione la etnicidad con las capacidades diversas y la victimización sistemática que sufren estas personas y comunidades.

En términos generales, “en cuanto a la construcción e implementación del AFP cabe resaltar que, aunque el pueblo afrocolombiano ha sido la población con mayores afectaciones en el conflicto armado interno, su participación en la construcción de los acuerdos fue muy limitada y solo hasta el final se logró incluir un capítulo étnico”. (CNOA, 2018, pág. 3). Más allá del escenario de participación en el proceso de construcción del Acuerdo de Paz, es necesario avanzar en la implementación de garantías para la no repetición, siendo fundamental identificar los impactos diferenciados del conflicto armado y sus afectaciones persistentes desde una perspectiva individual y colectiva:

“Hay otras dimensiones asociadas a los impactos diferenciales del conflicto armado sobre las comunidades afrocolombianas que deben reconocerse y traducirse en la implementación de los Acuerdos para realmente garantizar la adopción de un enfoque diferencial étnico. La principal de ellas se refiere a los subgrupos poblacionales que el mismo conflicto ha generado como consecuencia de la fractura del tejido social. La población afrocolombiana en situación de desplazamiento forzado representa más de 1 millón de ciudadanos que requieren ser atendidos a través de medidas específicas. Así mismo, grupos como las mujeres afrocolombianas como un todo, y aquellas que han sido víctimas de violencia sexual, también se encuentran en situaciones particulares que demandan respuestas específicas. Lo mismo aplica para los diferentes grupos generacionales de las comunidades afrocolombianas (niñez, juventud, adultos mayores). El “Capítulo Étnico” ofrece propuestas específicas para evitar conflictos al respecto” (Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, 2016, p.35).

11 Corte Constitucional. Sentencia C 147 de 2017, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).



Para avanzar en la implementación del capítulo étnico en el marco del AFP, una alternativa sería el reconocimiento de los diversos enfoques diferenciales, y el reconocimiento de los espacios de concertación y participación efectiva del pueblo afrocolombiano y de los pueblos indígenas, en el marco de la implementación del AFP, promoviendo la participación y representación de las mujeres y los jóvenes afrocolombianos. Al respecto la Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz, formuló un balance sobre el proceso de implementación, afirmando lo siguiente:

“ A tres años de la firma del Acuerdo de Paz, se evidencia que durante su primer año (noviembre de 2016 a noviembre de 2017) si bien se desarrolló buena parte del marco normativo y de política pública (Plan Marco de Implementación (PMI) y Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)), quedaron sin resolverse temas claves incluidos en el Acuerdo de Paz que no solo permitían responder a causas estructurales de desigualdad y de violencias que afectaban particularmente a la población en sectores rurales entre ellas, a las comunidades indígenas y afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales y dentro de ellas específicamente a las mujeres y población LGBT.” (Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género en la paz, 2019, pág. 7)

En este sentido el CONPA, Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, ha expresado, respecto al balance del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, que la estigmatización y la discriminación siguen siendo parte de las acciones violentas ejercidas en contra de las mujeres, personas LGBT y de la comunidad afrocolombiana, lo que avizora un panorama desolador:

“Después de tres años de la firma del acuerdo, estas comunidades continúan siendo objeto de discriminación, ostentan poca o baja representatividad, la violencia

perpetrada en su contra en los territorios se ha mantenido e intensificado tras la reconfiguración del conflicto, la persecución política registra altos índices y las barreras de acceso a nivel técnico y administrativo limitan el accionar” (CONPA, 2020 p. 46).

Por su parte, la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), convergencia que integra más de 270 organizaciones del pueblo afrocolombiano, ha llamado la atención y puesto de manifiesto su inconformidad frente a la indiferencia institucional y la falta de acciones pertinentes que den cumplimiento y brinden garantías para el goce pleno y efectivo de derechos a los pueblos negros en Colombia, la garantía de la vida y el reconocimiento a la autonomía y defensa del territorio sin que ello genere riesgos que amenacen la integridad y la supervivencia de los líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos.

3. Recomendaciones para el Estado colombiano

El 20 de noviembre del 2018, en el marco de la visita del Relator de Naciones Unidas sobre personas defensoras de derechos humanos, Sr. Michel Forst, la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas presentó una serie de recomendaciones para ser transmitidas al Estado colombiano¹². En el informe “El Riesgo de Defender y liderar”¹³, publicado en octubre de 2020, la Comisión Colombiana de Juristas, CNOA y veinte organizaciones en total, destacamos la urgencia de garantizar el derecho a la vida, integridad personal, libertad de pensamiento y expresión de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, así como el derecho a la existencia de sus comunidades y el derecho a la permanencia en su territorio.

12 C.N.O.A. (2018), Documento sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos del pueblo Afrocolombiano. Equipo técnico C.N.O.A, Bogotá.

13 En: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=388



Cuatro años después de la firma del AFP se reitera la necesidad de atender de manera urgente, en el marco de las obligaciones del Estado, los siguientes aspectos:

- Implementar mecanismos de protección a líderes y lideresas afrocolombianos acordes a sus dinámicas territoriales, aplicando un enfoque étnico-racial, de género y generacional, reconociendo estas interseccionalidades.
- Dentro de estos mecanismos de protección, resulta fundamental constituir procesos incluyentes para las mujeres afrocolombianas, jóvenes y la población LGBT afro, y medidas efectivas para el cuidado de sus vidas, contribuyendo así a eliminar las barreras en las rutas de protección mediante el reconocimiento de diversas condiciones de vulnerabilidad que pueden confluir en una sola persona.
- Garantizar el derecho fundamental a la consulta previa libre e informada al pueblo afrocolombiano, reglamentando de manera efectiva los mecanismos de participación y concertación, así como las prácticas transparentes y efectivas de estos procesos a nivel territorial, en articulación con los mecanismos legales para la implementación del AFP a nivel territorial.
- Adoptar en todo el territorio colombiano el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, descrito en la Resolución 0845 de 2018, como un espacio en el cual ha confluído la participación de mujeres defensoras y lideresas afrocolombianas.
- Avanzar en la identificación y caracterización del enfoque étnico racial de las afectaciones de los niños, niñas y jóvenes afrocolombianos víctimas del conflicto armado, incorporando las disposiciones de los autos 251 y 005 de 2009 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 en materia de desplazamiento forzado. Y abordar las afectaciones vividas por sabedores y mayores para así aportar en el reconocimiento de su labor, a la garantía de una vejez digna para ellas y ellos.
- Diseñar, implementar y hacer seguimiento a políticas públicas con enfoque diferencial étnico racial afrocolombiano a nivel nacional y territorial, garantizando la participación del pueblo afrocolombiano y las organizaciones sociales étnicas defensoras de sus derechos, que permitan reparar y disminuir los impactos del conflicto armado, el racismo estructural, la discriminación, el empobrecimiento económico y el abandono institucional por parte del Estado.
- Solicitar ante la CIDH información sobre el trámite dado a la información aportada en 2003 por la Diócesis de Quibdó y organizaciones étnico-territoriales de Chocó, sobre judicialización de más de 150 personas asesinadas por paramilitares.
- Solicitar al Gobierno colombiano el cumplimiento del Auto 620 de 2017, en el marco del seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos complementarios 004 y 005 de 2009, se adopten medidas provisionales urgentes para la protección de las comunidades étnicas de la Costa Pacífica del departamento de Nariño.



Bibliografía

Libros e Informes

CODHES (2017), Retos para una agenda nacional e internacional de reparaciones para el pueblo y comunidades afrodescendientes en Colombia, Bogotá.

C.N.O.A. (2018), Documento sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos del pueblo Afrocolombiano. Equipo técnico C.N.O.A, Bogotá.

CONPA (2020), Balance de la Implementación del Acuerdo de Paz desde la mirada del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero y el enfoque de género, mujer, familia y generación para avanzar en el cumplimiento de las salvaguardas y garantías del Capítulo Étnico, Bogotá, marzo de 2020.

Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz (2019). Enfoque de género y paz territorial. "Balance a tres años de la firma del Acuerdo de Paz". Bogotá.

Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (2016), Afrocolombianos, afrocolombianas y Post-Acuerdo. Análisis de condiciones para la adopción de un enfoque diferencial étnico-afrocolombiano. Oficina Colombia Documento de Análisis Político No. 1, Bogotá, septiembre de 2016.

Informes de organismos internacionales

CIDH (2019), Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia OEA/Ser.L/V/II, Doc. 262, 6 de diciembre de 2019. Original: español.

OACNUDH (2019), Amenazas, ataques y asesinatos contra personas defensoras de los derechos humanos en Colombia, intervención de Alberto Brunori, Representante para Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, CIDH, 173 período de sesiones, 26 de septiembre de 2019.

ONU (2019), Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos sobre su visita a Colombia, Consejo de Derechos Humanos, 43er período de sesiones, Tema 3 de la agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, 24 de febrero a 20 de marzo de 2020, A/HRC/43/51/Add.1.

Instrumentos Internacionales

OIT (1989), Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 76ª reunión OIT Ginebra, 27 de junio de 1989.

Normatividad Nacional

Constitución Política de 1991.
Ley 70 de 1993.

Decisiones judiciales

Corte Constitucional:

Sentencia T-025 de 2004, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004).

Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil nueve (2009).

Sentencia C 882 de 2011, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011).

Sentencia T-823 de 2012, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012).

Sentencia C 147 de 2017, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).



Defensoría del Pueblo

Alerta Temprana N°002 de 2020, sobre la situación de riesgo en la que se encuentran los habitantes en las zonas rurales y cabeceras urbanas de los municipios de Arjona y Turbaco, así como del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Enero 15 de 2020.

Alertas Tempranas N°012 de 2020, de Inminencia, debido al elevado riesgo que afrontan las poblaciones afrocolombianas e indígenas del municipio de Juradó, Chocó, pertenecientes a los Resguardos Indígenas Embera (El Bongo, Eysake, Cedral, Pichindé, Punto Caimito, Jumaracarra, Buena Vista, Dos Bocas y la Victoria) y Wounaan (Santa Martha de Curiche, Santa Teresita y Dichardí y Consejo General de la Costa Pacífica Los Delfines) y el Mayor de Juradó en el Río Partadó. Marzo 17 de 2020.

Alertas Tempranas N°016 de 2020, debido a la situación de riesgo que afrontan los habitantes de los barrios Chambacú, El Poblado, Las Conchitas, Barrio Nuevo y Las Brisas; y los corregimientos El Valle, Huaca, Bahía Cupica y la vereda Playita Potes del municipio Bahía Solano, Chocó, por la disputa territorial entre las AGC, el grupo armado de crimen organizado Los Chacales y el ELN. Abril 22 de 2020.

Alerta Temprana N°019 de 2020, sobre los riesgos de vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) de los pobladores del municipio de Buenos Aires, en el departamento del Cauca. Mayo 8 de 2020.

Páginas Web

<https://convergenciagnoa.org/25-anos-de-la-ley-70-de-1993/>

https://convergenciagnoa.org/wp-content/uploads/2018/08/Taller-RC_VerVIII.pdf

https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=388

